

www

www

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 3 de Octubre de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1847, bajo las bases que marca la Real orden de 3 de Setiembre último inserta en el número 119 de 22 del mismo y que á continuacion se reproduce, se anuncia al público á fin de que los que gusten tomar parte en ella, puedan presentar sus proposiciones hasta el dia 31 del corriente; advirtiendo que el buzón que expresa la disposicion segunda de dicha Real orden está situado en la portería de este Gobierno político, en cuyo local, conforme á las bases 1.^a y 3.^a de la citada Real orden, tendrá lugar la adjudicacion el dia 1.^o de Noviembre próximo á la tres de la tarde. Segovia 1.^o de Octubre de 1846. = E. G. P. I. = *Leandro Odriozola*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA
—CIRCULAR.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.^a La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar

en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.^a Don N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le

dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en vista de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas (1).

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que
haga la propuesta).

(1) Por Real orden de 24 de Mayo de 1846, resolvió S. M. que en la nueva subasta del Boletín oficial, se impusiese al editor la obligacion de entregar un ejemplar del periódico al Comandante de la Guardia Civil de esta provincia.

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 3 de Setiembre de 1846. = Pidal. = Sr. Gefe político de Segovia.

Circular núm 25.

Siendo la época presente la designada en la ley de 8 de Enero de 1845, para la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales por los cuales deberán regirse los Ayuntamientos de esta provincia para atender á las obligaciones que estarán á su cargo en el año próximo venidero de 1847, creo oportuno hacer á los mismos Ayuntamientos algunas prevenciones dirigidas á recordarles las formalidades por las que deben pasar aquellos, y hacerles observar los defectos cometidos en los del año actual para que procuren no incurrir en ellos nuevamente. El artículo 107 del reglamento aprobado por S. M., para la egecucion de dicha ley dispone que el mes de Agosto forme el Alcalde el presupuesto municipal por triplicado en los ejemplares impresos que al efecto se entregan en la Secretaría de este Gobierno político, á fin de presentarle al Ayuntamiento pleno para discutirle y votarle en todo el mes de Setiembre, de suerte que el día 1.^o de Octubre próximo puedan remitirse á este Gobierno político dos de dichos ejemplares conservando el otro en la Secretaría de Ayuntamiento. El artículo 109 del citado reglamento, prescribe tambien que durante el mes de Setiembre se tenga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto formado por el Alcalde, anunciándole este al público al efecto por los medios acostumbrados. Encargo, pues, muy estrechamente á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que bajo su responsabilidad, que haré tambien efectiva á sus respectivos Secretarios sin contemplacion alguna, observen sin falta las indicadas formalidades, que deberán constar todas por es-

crito en estos términos: formado el presupuesto con el resumen de los ingresos y gastos y el déficit que resulte, se fechará y firmará solo por el Alcalde; á su continuacion se estenderá la diligencia de haberse discutido y votado en Ayuntamiento pleno con las observaciones que este haga en contra, ó su conformidad, y proponiendo los medios que encuentre menos gravosos para proporcionarse la cantidad del déficit. Este acuerdo que tambien habrá de estar fechado, se firmará por todos los individuos de la Corporacion y su Secretario. En diligencia separada certificará despues el mismo Secretario de haber estado de manifiesto en la Secretaría el presupuesto, previo un anuncio al público espresándolo así, y si se han presentado ó no reclamaciones contra él. Es muy importante y por lo mismo lo recomiendo eficazmente que se acompañen las relaciones no solo de las partidas de gastos que indica el modelo, sino de las de ingresos por valores de propios y de montes, y por productos de arbitrios, ya sean ordinarios ó extraordinarios, haciendo en ellas las esplicaciones debidas para la mayor claridad. Para que sea mas fácil su estension á los Secretarios de Ayuntamiento, se reproduce á continuacion de esta Circular el modelo de dichas relaciones, debiendo cuidarse mucho de hacerse en ellas las bajas prevenidas é indicadas en su respectivo lugar.

No es menos importante que los Ayuntamientos en una relacion separada certifiquen, bajo su responsabilidad, que les haré efectiva si se faltase á la verdad, y en cumplimiento á lo mandado en Real orden de 21 de Diciembre de 1845, acerca de los particulares siguientes:

- 1.º Que no existan mas productos en favor de los fondos municipales, ya sea por propios, por montes ó por arbitrios establecidos, que los figurados en las respectivas relaciones designadas.
- 2.º Que dichos productos no son susceptibles de mas valores que los presupuestos.
- 3.º Que la administracion de los fondos del comun esté arreglada á las instrucciones de la materia.
- Y 4.º Que no existan débitos en primeros ni en segundos contribuyentes en favor de los mismos fondos; porque en caso de haberlos deberán inclairse en el presupuesto de ingresos, y considerarse como menos déficit que el que resulte.

Ultimamente debe tenerse muy presente que la cantidad con que debe contribuir cada pueblo para gastos provinciales á que se refiere la nota puesta al final del presupuesto de gastos, no debe aumentarse el total importe de esta, ni llenarse el lugar destinado al efecto hasta que se designe el cupo que á cada pueblo corresponda por dicho concepto; segun está prevenido por Real orden de 21 de Enero próximo pasado, inserta en el periódico oficial. Segovia 29 de Setiembre de 1846. = *Leandro Odriozola.*

Modelo de las relaciones que se citan en la anterior circular.

RELACION del personal de la Secretaría del Ayuntamiento y demas dependencias del mismo.

SECRETARIA.	
Secretario.....	»
Oficial 1.º.....	»
Idem 2.º.....	»
.....	»
Escribientes á cada uno.....	»
Portero 1.º ó Macero.....	»
Idem 2.º.....	»
Alguacil mayor.....	»
Alguaciles á cada uno.....	»
DEPOSITARIA.	
Depositario al quince al millar.....	»
.....	»
.....	»

ALCALDIA PRIMERA.	
Secretario particular del Alcalde.....	»
.....	»
.....	»

PROFESORES FACULTATIVOS.	
Médico titular.....	»
Cirujano.....	»
Albeitar.....	»
Arquitecto.....	»
Encargado del reloj.....	»

DEPENDIENTES.	
Conductor de la correspondencia pública.....	»
Timbalero y clarineros (en las capitales de provincia).....	»
Pregonero.....	»
.....	»
.....	»

MATADERO.	
.....	»
.....	»
.....	»

Fecha en de de 184

RELACION NUM.		
<i>Productos de las fincas, derechos y demas bienes de Propios.</i>		
	Reales vellon.	
Por el alquiler de la casa sita en	}	7000
Por el arrendamiento de la heredad llamada término de		5875

Por el 5 por 100 para la Amortizacion. 300
 Por el 10 por 100 para la Hacienda de los que la misma recauda. 700

BAJAS.

Por la contribucion de que } 1200
 paga la casa sita en }
 Por la id. de de la dehesa } 800
 nombrada }
 Por la id. id. }
 Por } 4175
 Por el 20 por 100 que se ha de satisfacer á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de los Propios el importe de las contribuciones expresadas. 3175

Líquido producto presupuesto. 8700

RELACION NUM.

Productos de los arbitrios concedidos.

Reales vellon.
 Por producto del arbitrio sobre }
 concedido por } 8000
 Real orden de }
 Por id. del de id. por } 4000
 Real orden de }
 Por id. del de id. por } 3000
 Real orden de }
 14000

BAJAS.

Por el 5 por 100 para la Amortizacion. 300 }
 Por el 10 por 100 para la Hacienda de los que la misma recauda. 700 } 1000

Líquido producto presupuesto. . 13000

Circular num. 26.

Aunque por el art. 30 del cap. 3.º del Reglamento de 9 de Octubre de 1844, está obligada la Guardia Civil á rondar continuamente en los caminos y puntos que ofrecen habitualmente alguna inseguridad, conviene que los Alcaldes cooperen por su parte á hacer mas eficaz la accion de aquella fuerza. En tal concepto prevengo á todos los de la provincia den inmediatamente aviso siempre que les sea posible, al gefe del destacamento de la Guardia Civil del término de su Ayuntamiento, de la aparicion en él de cualquiera persona sospechosa, para que con esta noticia pueda ser observada en sus movimientos y acciones. Segovia 30 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I., *Leandro Odriozola.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Para pago de costas se vende un cacho de tierra, tasado en 889 rs. en término de Camtimpalos, que es la mayor parte de una de cinco obradas al sitio de la Calzada de Brazuela, y su remate se celebrará en este Juzgado el dia 29 de Octubre próximo de doce á una en el mejor postor, aunque no se cubran sus dos terceras partes. Hácese notorio Segovia 28 de Setiembre de 1846. =*Leon Redondo.* = Por mandado de S.S., *Baltasar Pastor.*

Insértese.=*Odriozola.*

ANUNCIOS.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento de todas las heredades que en el lugar de Ortigosa de Pestaño, corresponden á los herederos de D. José María Echevarría, por compra que hizo á los poseedores de los mayorazgos de los Señores Fonseca, cuyas heredades se hallan sin arrendar en virtud de desauco hecho de ellas á los que los traian en este concepto, acuda á tratar con Don Antonio Gonzalez Bombin, vecino de esta ciudad de Segovia, apoderado de aquellos Señores.

Insértese.=*Odriozola.*

La persona que quisiere tomar á su cargo el arrendamiento de las heredades que en el término de la villa de Santa María de Nieva, pertenecen á los herederos de Don José María Echevarría, por compra hecha á los poseedores de los mayorazgos de los Señores Fonseca, acudan á tratar con Don Antonio Gonzalez Bombin, apoderado de dichos Señores, vecino de esta ciudad de Segovia.

Insértese.=*Odriozola.*

De un prado titulado de Valdenarra, en el término de Bercial, ha desaparecido el dia 25 de Setiembre, un caballo, propio de Tomás Montalvo, vecino del mismo. que en la feria de San Juan Bautista, de Segovia, próxima pasada, compró ó permutó por una caballería menor, sus señas son: de alzada como seis cuartas y media, edad cerrado, picon de la dentadura, pelo rojo, bastante ensillado, pobre de cola, bastante angosto ó colado, herrado de todos cuatro pies, y rozado por cima de los pechos de la collera. Si alguna persona supiere su paradero, se suplica se sirva avisar al expresado su dueño en dicho Bercial, ó en Segovia en la posada de la Rubia, y se le dará una gratificacion.

Insértese.=*Odriozola.*

RECTIFICACION.

En la conclusion de la Instruccion de la Intendencia para el arrendamiento de los derechos de las especies de consumo, artículo 18, donde dice el primer remate será adjudicado al primer postor; léase: el primer remate será adjudicado al mejor postor